



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
RECURSO AGUA Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Recurso Agua y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 28 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, adhiriéndose a la misma los demás integrantes de dicha fuerza política, de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso v); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de realizar el análisis correspondiente y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

El asunto en estudio tiene como propósito reestructurar la integración del Consejo de Administración de los organismos operadores municipales relacionados con los servicios públicos de suministro de agua potable en nuestra Entidad.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa

En primer término, el promovente de la acción legislativa expone que el agua es una de las necesidades básicas en nuestra vida y es elemento fundamental para todos los seres vivos, por lo cual el Estado debe garantizar este derecho natural, tal como lo señala el artículo 4 de nuestra constitución federal, estableciendo que:

"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible."

En ese sentido, señala que los municipios generan una vinculación más estrecha y directa con la ciudadanía, al tener que prestar el servicio de agua básico a través de las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado.

Para tal efecto, argumenta que la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, expresa entre otras cosas, que los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, serán prestados a través de organismos operadores, así como establecer la organización,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

atribuciones y funcionamiento de los organismos operadores municipales, descentralizados del Estado, regionales e intermunicipales, en su caso, responsables de prestar los servicios públicos inherentes al agua.

Resalta que dentro de dicho ordenamiento se encuentra definido al Consejo de Administración, como el órgano de gobierno de los organismos públicos descentralizados del Estado y los municipios, responsable de la toma de decisiones para orientar los recursos disponibles hacia el cumplimiento su objeto.

Precisa que dicho consejo en la actualidad se encuentra integrado por:

- " - El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente;*
- Los titulares de tres dependencias municipales, las que serán, preferentemente, las responsables del desarrollo social, desarrollo urbano, obras públicas, desarrollo económico o medio ambiente;*
- Tres representantes del Ejecutivo del Estado, de entre los cuales uno será servidor público de la Comisión y otro de la Secretaría de Salud;*
- Un Diputado al Congreso del Estado con residencia en uno de los distritos electorales comprendidos dentro del ámbito territorial donde desarrolle sus funciones el organismo operador de que se trate, quien será propuesto por la Junta de Coordinación Política al Pleno del Poder Legislativo, para que éste resuelva por mayoría simple de los diputados presentes; y*
- Tres representantes de los sectores social y privado que tengan representatividad en el desarrollo económico y social del Municipio, de entre quienes se nombrará al Secretario. ... "*

Puntualiza que de lo anterior se origina la parte medular de la acción legislativa que se dictamina, ya que considera innecesario contar con titulares de tres dependencias municipales representando al Municipio, toda vez que la participación municipal dentro de este Consejo ya se encuentra representada por un integrante, como lo es el Presidente Municipal, por lo que no resulta necesario se incluya dentro de este Consejo a los titulares de tres dependencias municipales, ya que ello representaría casi la mitad del consejo dentro de las votaciones en sus



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

decisiones, por lo que al reestructurar la forma de integración del Consejo de Administración de los organismos operadores municipales, establecido en la Ley de Aguas del Estado vigente, pasando de once integrantes a ser solo siete, se abona a un proceso de democratización más ecuánime en la toma de decisiones de dicho Consejo.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Luego del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, se tiene a bien exponer las siguientes consideraciones:

Los artículos 4, 27 y 115, de la Constitución Política Mexicana, son las disposiciones que conforman la base jurídica relacionada con el recurso hídrico, establecido con una doble dimensión: por una parte, el reconocimiento del acceso al agua como prerrogativa fundamental de toda persona; y por otra, como servicio de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno.

Dichas disposiciones constitucionales determinan las condiciones y características para ejercitar y garantizar el referido derecho humano, así como establecer la participación de la Federación, Entidades y Municipios para la consecución de los fines en la materia.

Por su parte, en el ámbito local, los artículos 17 y 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señalan el derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua, establecido como parte de las funciones y servicios públicos a cargo de los Municipios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Bajo esa premisa, el asunto en estudio tiene como propósito hacer modificaciones en la estructura del servicio público inherente al agua, en aras de fortalecer los procesos de democratización en el ejercicio de la función municipal.

Al respecto, debemos señalar que la Ley de Aguas para el Estado de Tamaulipas, es el ordenamiento mediante el cual se instrumenta la organización y atribuciones en el uso, aprovechamiento y explotación del agua, que para el caso concreto se destaca lo concerniente a los Ayuntamientos, mismos que tienen a su cargo los servicios públicos relacionados al vital líquido, los cuales podrán ser prestados por organismos operadores descentralizados de la administración municipal.

Para la regulación de dichos organismos operadores, así como para establecer lineamientos y políticas en la materia, se cuenta con el Consejo de Administración, el cual está conformado por el Presidente Municipal, que funge como presidente del propio Consejo, tres titulares de dependencias municipales, tres representantes del Poder Ejecutivo, un Diputado del Congreso local, así como tres representantes de los sectores social y privado, todos ellos con cargos de carácter honorífico.

En ese tenor, la acción legislativa propone reformar el artículo 28, de la Ley de Aguas señalada con anterioridad, con la finalidad de optimizar la toma de decisiones del Consejo de Administración, planteando una disminución de los integrantes relativos al municipio y al Poder Ejecutivo, así como un aumento en cuanto a los representantes de los sectores social y privado.

De acuerdo con el artículo 53, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, los ayuntamientos son representados por el Presidente Municipal, el cual se concibe como el órgano ejecutor de acuerdos y disposiciones en el ejercicio de sus funciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior refuerza el planteamiento del promovente, en el sentido de que la máxima autoridad del Ayuntamiento ya se encuentra como dirigente principal del Consejo de Administración, por lo cual se colige que existe suficiente representación municipal dentro del mismo, haciendo factible prescindir de las dependencias municipales, lo que conlleva a establecer una representación equivalente del Poder Ejecutivo, preponderando así la igualdad de condiciones entre las autoridades que intervienen en su integración.

Por su parte, al establecer un representante más de los sectores sociales y privados, se fortalece la intervención de la ciudadanía en la toma de decisiones de dicho Consejo, permitiendo tener una visión integral de los problemas y prioridades en la esfera municipal.

En ese sentido, somos coincidentes con las propuestas de la acción legislativa que nos ocupa, toda vez que las mismas se traducen en un beneficio para eficientar las encomiendas y obligaciones del Consejo de Administración de los organismos operadores municipales, privilegiando el equilibrio en la toma de decisiones, haciendo más participes a los sectores social y privado en los consensos, razón por la cual tenemos a bien declarar la procedencia de la misma.

Cabe señalar que, del trabajo realizado por estas Comisiones Dictaminadoras, tuvimos a bien efectuar diversos ajustes al proyecto resolutivo correspondiente, en atención a la técnica legislativa que debe prevalecer en todo ordenamiento, sin alterar el fin superior ni objeto de la iniciativa, sino que son modificaciones meramente de estructura normativa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En tal virtud, como integrantes de estos órganos parlamentarios, ponemos a consideración del Pleno Legislativo el presente Dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 28, PÁRRAFOS 1, FRACCIONES I, III Y V, 2 Y 4; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL PÁRRAFO 1, DEL ARTÍCULO 28, DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 28, párrafos 1, fracciones I, III y V, 2 y 4; y se deroga la fracción II del párrafo 1, del artículo 28, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 28.

1. El...

I. Un representante del Municipio que será el Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente;

II. Se deroga.

III. Un representante del Ejecutivo del Estado cuya dependencia esté relacionada con la operación del agua;

IV. Un...

V. Cuatro representantes de los sectores social y privado que tengan representatividad en el desarrollo económico y social del Municipio, de entre quienes se nombrará al Secretario.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. La designación de los representantes de los sectores social y privado quedará establecida en el decreto de creación del organismo operador.

3. Los...

4. Por cada integrante del consejo se designará un suplente.

5. El...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE RECURSO AGUA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA PRESIDENTE	_____		_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL		_____	_____
DIP. RAÚL RODRIGO PÉREZ LUÉVANO VOCAL		_____	_____
DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ VOCAL		_____	_____
DIP. EDGARDO MELHEM SALINAS VOCAL	_____	_____	

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ SECRETARIO			
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL			
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ VOCAL			
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL			
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.